

**ACTA DE SESION ORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA  
VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

En la ciudad del Cusco, siendo las dieciséis horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Ordinaria Virtual, **bajo la Presidencia del** Dr. Escolástico Ávila Coila, Rector (e); Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico; Dr. Gilbert Alagón Huallpa, Vicerrector de Investigación, **con la asistencia de los señores Decanos:** M.Sc. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil, Mgt. David Reynaldo Berrios Bárcena, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, Dra. Mery Luz Masco Arriola, Decana de la Facultad de Ingeniería de Procesos; **la asistencia de los Representantes del Tercio Estudiantil:** Est. Zair Montañez Trelles; Est. Bryan Italo Quispe Palomino; **asimismo, la asistencia de los decanos:** Dr. Roger Venero Gibaja, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo; Dr. Oscar Ladrón de Guevara Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; Dra. Evelina Andrea Rondón Abuhadba, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dra. Delmia Socorro Valencia Blanco, Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Dr. Leonardo Chile Letona, Decano de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación; M.Sc. Guillermo Barrios Ruiz, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica; Minas y Metalúrgica; **de igual forma la asistencia de los representantes gremiales:** Dra. Ruth Miranda Villena, Secretaria General del SINDUC; Sra. Ruth Huayllani Colque, Secretaria General del SINTUC; Est. José Guillermo Ramos Anahue, Presidente de la FUC; **igualmente la presencia de los funcionarios:** CPCC. Judith Rojas Sierra, Directora General de Administración; Mgt. Mercedes Pinto Castillo, Directora ( e) de Planificación; Dra. Mérida Marlleny Alatriza Gironzini, Directora ( e) del CEPRU-UNSAAC; Ing. Juan Francisco Meléndez Nina, Presidente del Comité Electoral Universitario; Abog. Rafael Renzo Yépez Aparicio, Director (e) de Asesoría Jurídica, Ing. Johann Mercado León, Director de la Unidad de Red de Comunicaciones; Lic Julissa Acosta Luna, Jefa (e) de la Unidad de Imagen Institucional; asistidos por la Abog. Miriam Cajigas Chávez, Secretaria General (e) de la UNSAAC. Con el quórum de Reglamento, se da inicio a la sesión--- **SR. RECTOR (e)** pone a consideración el acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 20 de enero de 2021. Somete a votación, **siendo aprobado por mayoría, registrándose la abstención del Est. Bryan Italo Quispe Palomino, por no haber estado presente en dicha sesión.**

**DESPACHO:**

1. **OFICIO NRO. 37-2021-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR ACADÉMICO, SOLICITANDO RESOLVER CONTRATO DE DOCENTE.**---- Pasa a la orden del día.
2. **OFICIO N° 041-2021-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR ACADÉMICO, SOBRE INCORPORACIÓN DE DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN REGLAMENTO DE RATIFICACIONES.**----- Pasa a la orden del día.
3. **OFICIO N° 020-2021-COPAEU-AU-UNSAAC, CURSADO POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO, INFORMANDO SOBRE ACTIVIDADES REALIZADAS POR DICHA COMISIÓN.** ----- Pasa a la orden del día.
4. **CARTA NRO. 18-GRACU-ESSALUD-2021, CURSADO POR EL GERENTE DE LA RED ASISTENCIAL DE ESSALUD, SOBRE USO DE LOCAL DE LA FACULTAD E CIENCIAS DE LA SALUD PARA PROGRAMA DE VACUNACIÓN CONTRA SARS-COVID-19.**-----Pasa a la orden del día.

**INFORMES:**

1. **ABOG. RENZO YÉPEZ**, informa que se ha publicado el Decreto Supremo Nro. 008-2021-PCM, que establece nuevas medidas respecto de la pandemia del COVID-19. Sitúa a la Región Cusco, con riesgo muy alto en la propagación del COVID-19. Da cuenta del dispositivo

legal y agrega que debe ser tomado en cuenta para el desarrollo de cualquier actividad, este dispositivo prohíbe la concentración de personas. Hace alusión a la jornada que se viene desarrollando actualmente que estaría generando cierta aglomeración y debería ser evaluado por la Unidad de Talento Humano.

2. **SR. RECTOR ( e)** informa que en la mañana se tuvo reunión con autoridades de la Región Cusco, donde se analizó la situación de la pandemia, se tenía pensado llevar el Examen del CEPRU el día domingo 31 de enero de 2021, con autorización de DIRESA, Ministerio Público, Policía Nacional, se dialogó y se concluyó en que el Examen del CEPRU no se lleva a cabo hasta nuevo aviso, porque el Decreto Supremo Nro. 008-2021-PCM prohíbe concentración de personas.

### **PEDIDOS:**

1. **MGT. DAVID BERRÍOS**, pide que se trate el caso de ratificación del docente Efraín Alfonso Zegarra, se tiene opinión de Asesoría Jurídica y también se tiene respuesta de SUNEDU a la consulta efectuada por la Institución.-----**SECRETARIA GENERAL ( e)** indica que ese asunto se encuentra en el segundo punto de la agenda.
2. **DR. OSCAR LADRÓN DE GUEVARA**, indica que Asesoría Jurídica informó que se había entrado en proceso de conciliación con trabajadores que usufructúan terrenos al interior de la Granja Kayra, pero hay personas inescrupulosas que vienen invadiendo la Granja Kayra en el Sector de Tambillo, pide que se haga inmediata intervención a este sector y personas que se detalla en el expediente que debe obrar en la Asesoría Jurídica, que se tomen las acciones legales respectivas.-----**SR. RECTOR ( e)** dispone pase a la Orden del Día para que el Asesor Legal informe.

### **ORDEN DEL DÍA:**

1. **OFICIO NRO. 165-2021-CEPRU-UNSAAC, CURSADO POR LA DIRECTORA ( E) DEL CEPRU UNSAAC, SOBRE POSTERGACIÓN DE PRIMER EXAMEN DE CICLO ORDINARIO 2020-I DE CEPRU-UNSAAC.**-----**SECRETARIA GENERAL** da lectura al documento.-----**SR. RECTOR ( e)** pide a la Dra. Mérida Alatrística informar.-----**DRA. MÉRIDA ALATRÍSTICA**, manifiesta que su oficio obedecía al hecho de que no se tenía los kits de pruebas rápidas para el 24 de enero de 2021 y se propuso la postergación para el 31 de enero de 2021, pero considerando que se debe contar con autorización de Diresa, Ministerio Público, Policía Nacional, esta mañana en reunión con autoridades de la Región, de acuerdo a las medidas y circunstancias se tiene la necesidad de postergar, como lo señaló tanto el Dr. Poblete como el Dr. Ramírez, que debe suspenderse, porque de acuerdo al Decreto Supremo Nro. 008-2021-PCM no puede haber ningún tipo de reunión, la situación en la ciudad está empeorando y las autoridades no consideran conveniente llevar a cabo el examen señalado.-  
---**SR. RECTOR ( e)**, señala que en consecuencia el examen que se tenía programado para el día 31 de enero de 2021, no se llevará a cabo, porque será imposible que nos otorguen permiso tanto DIRESA, Ministerio Público y Policía Nacional, entonces queda en stand by hasta que se dé la oportunidad. Encarga a la Unidad de Imagen Institucional emitir el comunicado oficial.-----**LIC. JULISSA ACOSTA**, informa que a medio día en coordinación con la Directora del CEPRU, se ha emitido el comunicado.----**SR. RECTOR ( e)** somete al voto la postergación de los Exámenes del Ciclo Ordinario 2020-I y Ciclo de Primera Oportunidad 2021 del CEPRU-UNSAAC, siendo el resultado el siguiente: **Dr. Edilberto Zela, de acuerdo, Dr. Gilbert Alagón, aprobado, M.Sc. Francisco Serrano de acuerdo; Mgt. David Berríos, de acuerdo; Dra. Mery Luz Masco, de acuerdo, Est. Bryan Italo Quispe, a favor, Est. Zair Montañez, a favor; por tanto, aprobado por unanimidad.**
2. **EXPS. NROS. 274745 Y 274747, OFICIO NRO. 0441-2020-VRAC-UNSAAC, ELEVA EXPEDIENTE DE RATIFICACIÓN DE DOCENTE BR. EFRAÍN ALFONSO ZEGARRA VARGAS PERIODOS 2012 Y 2015 – OFICIO NRO. 0009-2021-SUNEDU-02, INFORME NRO. 720-2020-SUNEDU-03-06.**-----**SECRETARIA GENERAL** da cuenta de los actuados; asimismo, da lectura al Informe emitido por la SUNEDU, en cuya conclusión se señala que el plazo de adecuación a la Ley Universitaria 30220 de acuerdo al artículo 4° del Decreto

Legislativo 1496, vence el 30 de noviembre de 2021.----- **DR. EDILBERTO ZELA**, indica que hay dos temas, en el marco legal para promoción y ascenso los postulantes deben cumplir los requisitos que establece la Ley Universitaria; en cambio, para ratificación se toma en cuenta la transitoria, porque se mantienen en la misma categoría, entonces la interpretación de la SUNEDU está ajustada norma, pero nuestros reglamentos ya no consideran como requisitos para la ratificación el bachillerato, sino el grado de magister, el colega no tiene título profesional y con la nueva ley el docente debía firmar un compromiso por optar al grado académico para una segunda ratificación, estamos próximos a una cuarta ratificación y el problema se está haciendo complejo por no haber sido tratado en su oportunidad en el 2012, 2015, las comisiones hicieron las evaluaciones, pero no cumplen con los requisitos, no consignan las firmas, los documentos vienen con limitaciones, cada instancia verifica para no incurrir en errores, para que las resoluciones se emitan dentro del marco legal, debemos obrar de acuerdo a la opinión legal de SUNEDU. Pide que se le envíe copia de la opinión legal de SUNEDU, para sustentar casos similares.-----**M.SC. FRANCISCO SERRANO**, pide aclaración por parte del Asesor Legal, porque la ley no es retroactiva, en tanto para los que ingresaron a la universidad hace años, había ciertos requisitos, era suficiente ser bachiller, no se exigía el doctorado, cómo se aplica eso, porque una persona ingresó con una ley y debe mantenerse con ella.-----**ABOG. RENZO YÉPEZ**, manifiesta que en el caso, el docente ingresó con la Ley 23733 y por diversos aspectos desde el 2012 no tiene ratificación vigente, la Asesoría Legal ha emitido opinión en octubre de 2020, pronunciándose porque no sería procedente la ratificación por no cumplir con los extremos de la norma, pero SUNEDU hace la salvedad hasta noviembre de 2021 para cumplir los requisitos de Ley. Respecto a la consulta del decano, si bien ingresó con la Ley 23733 ésta exige mínimamente el título profesional y la nueva Ley 30220 establece como requisito el grado de magister, la temporalidad se aplicará de acuerdo a la fecha en que estaba vigente determinada norma.-----**MGT. DAVID BERRÍOS**, indica que el 2012, la ley anterior le exigía título profesional, consulta si en el documento de SUNEDU que da plazo hasta noviembre de 2021, el docente tendría que presentar el título y el grado de magister, para saber si debe sujetarse al dispositivo que da el plazo.-----**ABOG. RENZO YÉPEZ**, reitera que en octubre de 2020, se emitió opinión legal, determinando que no era posible la ratificación del docente, porque no cumplía los requisitos de la Ley 23733, ni de la Ley 30220, por eso se hizo consulta a SUNEDU y no hace disquisición, no precisa que en efecto que no se cumplía con la Ley 23733, el docente no tiene título profesional; sin embargo, SUNEDU habilita al docente hasta noviembre de 2021, a pesar de la opinión legal de Asesoría Jurídica, la opinión de SUNEDU lo habilita hasta noviembre de 2021, siempre y cuando el docente adecúe su documentación a la Ley 23733 el primer periodo de ratificación y los siguientes a la Ley 30220, se le debe exigir que exhiba el título profesional y el grado que corresponda, la opinión de SUNEDU no es expresa, no indica si se cumple la Ley 23733, ni la Ley 30220 y lo habilita hasta noviembre de 2021 y entonces se le podría otorgar la posibilidad de adecuarse a estos elementos y volverse a evaluar su expediente una vez que cumpla con la Ley.-----**SR. RECTOR ( e)**, indica que es claro se le habilita, siempre y cuando cumpla los requisitos de la Ley 23733 y los siguientes periodos de acuerdo a la Ley 30220 y debe exhibir los requisitos de Ley, entonces se puede ver la procedencia de la ratificación.----**DR. GILBERT ALAGÓN**, manifiesta que escuchando todo lo actuado, es necesario detenerse antes de tomar decisión para no caer en falta que pueda ser observable, las normas son claras respecto al proceso de ratificación y los requisitos tanto en la ley anterior universitaria como en la actual, hay mayor observación de SUNEDU respecto del cumplimiento de la Ley, así se ha dado a conocer un asunto referido a docentes y trabajadores de la universidad. Si hay informe de SUNEDU y requiere análisis adecuado; esto es, que habría, la posibilidad de que el docente pueda acogerse a ese plazo, se le podría conceder, pero la información de SUNEDU se debe discutir adecuadamente, se tendría que volver a ver esa parte que señala SUNEDU, para tener mayores elementos de juicio, pide que se pueda volver a ver la comunicación de SUNEDU.----**SR. RECTOR ( e)** precisa que en efecto el informe de SUNEDU requiere aclaración, si aplicamos la Ley, habría que aplicarle la Ley 23733 y la segunda parte de acuerdo a la Ley 30220, docente que no está ratificado ya no es docente, pregunta cómo se ha mantenido al docente tanto tiempo, hay responsabilidad, o es que el docente no ha presentado su documentación con los requisitos de Ley.----**DRA. MERY LUZ MASCO**, opina que le sorprende el informe de SUNEDU sobre el docente, porque se revisó en CAPCU y teniendo en cuenta la Ley 23733 y la Ley 30220, el docente no cumple con los requisitos para la categoría en la que está hace mucho tiempo, se tiene que analizar,

porque ya se le dio mucho tiempo, el decano y director de departamento deben hablar con el colega para dar solución, quizá darle un periodo de gracia hasta noviembre como dice SUNEDU o aplicar lo regulado por Ley, porque estaría trabajando al margen de la Ley.-----

**ABOG. RENZO YÉPEZ**, señala que si bien SUNEDU ha emitido un pronunciamiento, la Asesoría Jurídica analizando la norma se ha pronunciado por no ratificar al docente y se ha hecho hincapié en el hecho de que cómo es que se permitió que durante nueve años estuvo prestando servicios sin ratificación; además, durante este tiempo se le ha pagado la remuneración y en el supuesto que se disponga la no ratificación, cómo quedaría el otorgamiento de la remuneración y quien fue el responsable de la asignación de la carga académica, y el pago que hace la universidad, respecto de un docente que no cumple con los requisitos de Ley y con anuencia de la universidad, hemos analizado al no cumplir con la Ley Universitaria 23733 en cuanto respecta al título y más no la Ley 30220 respecto de la maestría, porque hay un periodo de gracia, entonces no se podría ratificar el 2012, y en consecuencia no se ratificaría el 2015 y 2018.-----

**SR. RECTOR ( e)** indica que le preocupa este asunto, porque queremos cumplir con la Ley y se cometen errores, piensa que habría responsables, cómo es que el Consejo de Facultad ha dado pase, el director de departamento no habría exigido lo que la ley le pide al docente, desde el punto de vista legal está fuera, habría que ver qué dice la Facultad, el departamento al que pertenece el docente, si no reúne requisitos será difícil ratificarlo, no reúne requisitos con la Ley 23733 ni con la Ley 30220 y ha tenido bastante tiempo el docente y la junta de docentes le ha permitido que siga trabajando, estamos con la acreditación, cómo avanzamos, pero se cometen errores, la situación es delicada.-----

**MGT. DAVID BERRÍOS**, expresa que en el 2012 le correspondía ratificarse y no lo hizo, pero luego entró la Ley 30220 y en el 2016 ya se presenta a dos ratificaciones y es calificado por la comisión y fue enviado a CAPCU y CAPCU le devuelve al interesado con algunas observaciones para que entregue los documentos que faltaba, el título, eso fue en el 2017, hasta el 2020 en que su persona asume la decanatura, en febrero el director de departamento le da a conocer que no está ratificado, dio cuenta al Vicerrectorado Académico y emite opinión en el sentido de que tiene tres periodos pendientes y se encuentra omiso a la ratificación y el documento fue tratado en Consejo de Facultad y se quedó en hacer consulta al Asesor Legal del Rectorado, quien determinó que por principio de la primacía de la realidad se le debía ratificar porque ya había ejercido la docencia, y en ese sentido el Consejo de Facultad tomó conocimiento del dictamen y decidió ratificarlo. En el 2020, el docente volvió a presentar sus documentos al igual que la ratificación del 2018 y con el dictamen legal el Consejo de Facultad decidió ratificarlo y se envió a CAPCU que revisó los documentos y se advirtió que faltaban documentos que le exigía la anterior ley y por eso pasa al Consejo Universitario y se hace nueva consulta a la Dirección de Asesoría Jurídica y luego se hace la consulta a SUNEDU y tenemos la respuesta. A la fecha ya le correspondería una cuarta ratificación, pide que se tome la decisión más adecuada, porque se tiene la preocupación del director de departamento, respecto de que el docente no tiene ratificación y se le ha dado la carga académica, porque el proceso está en trámite de decisión, pero en otras facultades se ha sancionado a directores de departamento y alcanzó a decanos por haber dado carga académica a quienes no tenían ratificación, pide que este asunto sea tratado y resuelto por el Consejo Universitario.-----

**SR. RECTOR ( e)** indica que le preocupa la comisión que evalúa el expediente del profesor, porque ellos califican y luego pasa a la Junta de Docentes y luego al Consejo de Facultad, cómo es que la comisión da pase si no cumplía los requisitos, lo han hecho subjetivamente al margen de la ley, eso se debe corregir, volvería a la comisión para que haga su descargo si procede o no, porque si llega a Consejo de Facultad y no cumple los requisitos por qué se ratifica y se eleva a las instancias superiores, se debe resolver antes en la Facultad, al margen de subjetivismos, no se debe confundir lo que la ley señala y el compañerismo. Podemos aprovechar el resquicio que da SUNEDU, pero debe volver al departamento académico para que califiquen de nuevo, debe cumplir los requisitos de Ley.--

---**SECRETARIA GENERAL ( e)**, señala que en principio es un expediente incompleto, cuyos documentos no tienen firmas partiendo de la comisión de seguimiento, hay acta de departamento tampoco sin firmas, y entonces cómo pasó a Consejo de Facultad y aprobado en aquella instancia y elevado a CAPCU, y si bien es cierto hay opinión de SUNEDU, y hay un plazo, pero siempre y cuando el docente presente el título, porque el plazo sería para optar al grado de magister, se debería devolver el expediente para que reordene el expediente y otorgar plazo al docente para que alcance el título profesional en veinte o treinta días y si no alcanza el título el Consejo Universitario tendría que tomar la decisión y en el caso sería no

favorable.-----**MGT. DAVID BERRIOS**, indica que en el reglamento de ratificaciones en las disposiciones transitorias se establece que el docente que no tiene los grados respectivos debe presentar declaración jurada y presentar en el tiempo que establece la ley y él ha presentado la declaración jurada y por ello la comisión ha calificado. Como decano ha hecho múltiples documentos al docente para que termine de completar los documentos que faltan y el docente no ha respondido, ha alegado que los documentos no los tiene a la mano y que se han extraviado y que en este tiempo no los puede ir a buscar a la universidad. Invoca que si esto regresa a la Facultad sea a través de un documento, se remita al docente el plazo para que reordene su expediente y presente los documentos que faltan.-----**SR. RECTOR ( e)** opina que se debe dar plazo, si es que se opta por la salida que da SUNEDU, porque a su opinión ya no sería docente activo, porque no ha cumplido la ley, se le ha pedido que ponga al día sus documentos y no responde, el director de departamento sigue dando carga académica, no aplica el reglamento. Considera que se podría votar si se opta por la recomendación de SUNEDU y se da plazo al docente para que ponga la documentación al día.-----**DR. EDILBERTO ZELA**, indica que no hay esas condiciones, el documento está incompleto, debe volver a la comisión académica de su Facultad, porque no podemos tomar decisión de ratificar porque el documento está incompleto.-----**ABOG. RENZO YÉPEZ**, comparte el criterio del Señor Vicerrector, volver a la Facultad y cumplir las sugerencias que da la Secretaria General y recomendar al director de departamento se abstenga de asignar carga a un docente que no tiene ratificación, porque conllevará a responsabilidades futuras.-  
---**SR. RECTOR ( e)** opina que se tendría que devolver el documento a la comisión que ha calificado y que el docente complete la documentación, y luego llegará a CAPCU y luego a Consejo Universitario.-----**SECRETARIA GENERAL ( e)** señala que en este caso se devolvería a la comisión para que actúe de acuerdo a reglamento, se firmen los documentos y retorna al Consejo Universitario y se otorga plazo al docente para que exhiba el título profesional, transcurrido el plazo el decano tendría que informar.-----**SR. RECTOR ( e)** indica que entonces se devuelve el expediente a la comisión de la Facultad y se otorga plazo de treinta días, en ese término la comisión podría ver.----- **MGT. DAVID BERRÍOS**, manifiesta que la comisión ha fenecido su tiempo, supone que debe ir a la nueva comisión, en cuanto a eso sería precisar darle un tiempo al docente, porque se le ha indicado que presente los documentos en forma ordenada y no responde, el plazo es para el docente para que ordene sus documentos conforme al reglamento y lo presente a la comisión para que sea evaluado nuevamente, se está dilatando más el tiempo, porque no se toma decisión en Consejo Universitario, precisa que la Facultad ha cumplido y si vuelve a la Facultad solo se está dilatando el tiempo.-----**SR. RECTOR ( e)** opina que por el contrario se está dando oportunidad al docente y se le dará plazo, porque no se puede ratificar en las condiciones que está y recomendar de acuerdo a lo dicho por el Asesor Legal, que el próximo semestre ya no se le debe dar carga académica. Por tanto, dispone que se devuelve el expediente a la Facultad y dar plazo hasta la finalización del presente semestre y si no presenta el expediente, la instancia correspondiente lo cesará por no estar ratificado.

- 3. OFICIO NRO. 448-2020-VRAC-UNSAAC, SOBRE CONTRATA DE DOCENTES PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE OBSTETRICIA, FILIAL ANDAHUAYLAS SECRETARIA GENERAL** da cuenta de los actuados, precisando que del oficio cursado por el Vicerrector Académico, se colige que los docentes propuestos no cuentan con el grado de magíster y no acreditan estudios de maestría y no participaron en concursos convocados por la Institución, de acuerdo a la Directiva de Invitación Docente, precisa asimismo, que se tiene opinión legal.-  
-----**DR. EDILBERTO ZELA**, señala que la observación en CAPCU cuando se hizo la propuesta de invitación, fue que no contaban con los grados académicos, ni vínculo con la Institución, los propuestos eran nuevos, y se sugirió que deberían haber invitado a docentes de la ciudad de Cusco, porque se está dando servicio de tipo no presencial, pero el Coordinador de Obstetricia hizo este planteamiento y había asignado la carga para no perjudicar a los estudiantes, la opinión de CAPCU fue negativa de acuerdo a la Directiva de Invitación que establece cierta jerarquía y requisitos, por eso se derivó al Consejo Universitario, los hechos están desarrollado de facto, ingresaron las notas al sistema, en este caso si hay acuerdo unánime, tendría que ser de manera excepcional por única vez y recomendar a las autoridades de la Facultad observar los requisitos que deben contener sus propuestas, porque los errores se están dando en las escuelas profesionales, porque también de acuerdo al principio constitucional trabajo realizado merece una retribución, entonces emitir

resolución de manera excepcional para este caso y que no se reitere el caso, de lo contrario sería una práctica alejada de la legalidad.-----**M.SC. FRANCISCO SERRANO**, opina que si bien no se cumple con el requisito de la maestría, pero ya hay problema humano y legal, los docentes ya han cumplido la función, nadie puede trabajar sin una remuneración, entonces de forma excepcional se podría resolver el problema y regularizar la contrata.---- **DRA. ANDREA RONDON**, manifiesta que el 2020 fue un año diferente con una pandemia que generó problemática en el sector salud, el Dr. Ascue ganó la plaza y después renunció por llamado a la primera línea de profesionales de la salud eso generó su renuncia el 01 de julio y solo estaba el Dr. Cámara que cumplió el dictado en el Semestre 2020-I y sigue dictando en el Semestre 2020-II, y en la plaza de 8 horas, en plaza que quedó desierta el Dr. Janampa era el único que podía prestar servicio, el objetivo son los estudiantes y los docentes han cumplido con realizar la tarea encargada y hasta la fecha están cumpliendo sin honorarios.---  
 --**ABOG. RENZO YÉPEZ**, señala que de acuerdo a la opinión legal, existe un marco normativo que es la Resolución CU-218-2020-UNSAAC y no estarían cumpliendo los requisitos los docentes propuestos, la opinión era por declarar la improcedencia de lo solicitado y tomar en cuenta lo dicho por el Vicerrector Académico, porque no tienen maestría, ni estudios de maestría, tampoco participaron en concurso; sin embargo, surge el tema legal que con anuencia de la universidad han prestado sus servicios y han cumplido una labor efectiva, entonces este extremo de la contraprestación económica debe ser analizada desde el punto de vista legal, porque la universidad estaría en incumplimiento de obligación contractual porque se les ha autorizado la prestación de servicios, similar caso ha sido de Enfermería donde también se ha autorizado contrata excepcional, por el tema de la pandemia y ha sido necesaria la contrata de los docentes, entonces correspondería analizar el pago de la contraprestación por la labor realizada y recomendar que sea excepcional y por única vez, porque no se puede repetir otra vez y debe tenerse en cuenta la directiva de invitación cuyos efectos se han ampliado para el presente semestre.----**SR. RECTOR ( e ) somete al voto la contrata excepcional únicamente por el Semestre Académico 2020-I, del personal docente propuesto para la Escuela Profesional de Obstetricia, siendo el resultado el siguiente: Dr. Edilberto Zela, de acuerdo, Dr. Gilbert Alagón, de acuerdo, M.Sc. Francisco Serrano de acuerdo; Mgt. David Berríos, de acuerdo; Dra. Mery Luz Masco, de acuerdo, Est. Bryan Italo Quispe, no contesta por no tener conexión, Est. Zair Montañez, a favor; por tanto, aprobado por mayoría.**

4. **OFICIO NRO. 002-2021-TE-UNSAAC, PRESENTADO POR LOS ESTUDIANTES: ZAIR MONTAÑEZ TRELLES Y BRYAN ITALO QUISPE PALOMINO, DELEGADOS DEL TERCIO ESTUDIANTIL DE CONSEJO UNIVERSITARIO, SOLICITANDO REAPERTURA DE BIBLIOTECA CENTRAL Y BIBLIOTECAS ESPECIALIZADAS DE LA UNSAAC.----- SECRETARIA GENERAL ( e ) da lectura al documento.-----SR. RECTOR ( e ) pide opiniones.-----EST. ZAIR MONTAÑEZ**, indica que esta solicitud se hizo de acuerdo al Decreto Supremo 157, en que se hace la reapertura de las actividades, hay necesidad de muchos estudiantes que se trasladaron a Cusco, por no tener internet con alta velocidad en provincias, no sabe si la Unidad de Talento Humano está trabajando de acuerdo a ese dispositivo, pide que se permita el ingreso de los estudiantes a las bibliotecas con aforo adecuado para que puedan acceder a las bibliotecas.-----**ABOG. RENZO YÉPEZ**, señala que se ha emitido el Decreto Supremo Nro. 008-2021-PCM y la atención en Biblioteca no está permitido, el aforo es 0%, lo que se debe tomar en cuenta.----**M.SC. GUILLERMO BARRIOS**, manifiesta que si bien es cierto está prohibido la atención en bibliotecas, los estudiantes están pidiendo el préstamo de libros por tres días, considera pertinente y que se les dé esas facilidades, serían atendidos solo en el préstamo por tres días y luego devolverlos, se pronuncia de acuerdo por el pedido de los estudiantes.----**DRA. MERY LUZ MASCO**, concuerda en que se de las facilidades a los estudiantes y proporcionarles los textos, en su facultad la persona a cargo de la biblioteca no hace ningún trabajo presencial, sería bueno que vaya a la universidad y atienda a los estudiantes, pero no estaría de acuerdo en que vayan los estudiantes al campus universitario, el riesgo es alto.-----**SR. RECTOR ( e )** considera que en tanto se den las condiciones del caso podrían brindar servicio la Biblioteca Central y Especializadas y no sería todos los días, quizás dos o tres días, también debemos preocuparnos en tener biblioteca virtual, y sería mejor para los estudiantes, invoca a los decanos tratar de implementar esta biblioteca virtual que es necesario para los estudiantes en esta época de la pandemia.-----**DR. LEONARDO CHILE**, opina que quienes están a cargo de las bibliotecas, presenten un plan adecuado para evitar

aglomeración, con todas las medidas de seguridad, una propuesta viable de quienes prestan este servicio, que presenten en el plazo de una semana para poder atender este requerimiento.-----**DR. EDILBERTO ZELA**, opina que esta solicitud se debe derivar a la Dirección de Sistemas de Información para que implemente la solicitud de los estudiantes.---  
--**SR. RECTOR ( e )** dispone se oficie al Director de Sistemas de Información, para que presente un plan para iniciar con la reapertura de las bibliotecas central y especializadas y prestar servicio a los estudiantes; sin embargo, recomienda a los decanos ver el asunto de la biblioteca virtual.

5. **OFICIO NRO. 003-2021-TE-UNSAAC, PRESENTADO POR EL ESTUDIANTE ZAIR MONTAÑEZ TRELLES, DELEGADO DEL TERCIO ESTUDIANTIL DE CONSEJO UNIVERSITARIO, SOLICITANDO INCORPORACIÓN DE REPRESENTANTES DEL TERCIO ESTUDIANTIL A LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**-----**SECRETARIA GENERAL ( e )** da lectura al documento.-----**M.SC. FRANCISCO SERRANO**, opina que el pedido es adecuado y se aprecia rotación, lo cual es positivo, sería procedente aceptar la petición.-----**DR. GILBERT ALAGÓN**, pide que la eficacia de esta incorporación sea desde la fecha de la petición, en vista que ayer el Sr. Bryan Italo Quispe ya participó en CIPCU, porque el tema ya estaba en agenda.---- **DR. LEONARDO CHILE**, señala que seguramente entre los estudiantes ya efectuaron la distribución, entonces sería bueno respetar la propuesta que plantean los estudiantes.---**EST. ZAIR MONTAÑEZ**, indica que en reunión se asignaron a diferentes comisiones y están a la espera de la resolución.-----**M.SC. FRANCISCO SERRANO**, indica que ya han indicado a qué comisiones va cada uno, está ya todo determinado y se puede votar.-----**SR. RECTOR ( e ) somete al voto la incorporación de los representantes estudiantiles de Consejo Universitario ante las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario, siendo el resultado el siguiente: Dr. Edilberto Zela, de acuerdo, Dr. Gilbert Alagón, de acuerdo y que sea desde la fecha en que solicitaron los estudiantes, M.Sc. Francisco Serrano de acuerdo; Mgt. David Berríos, de acuerdo; Dra. Mery Luz Masco, de acuerdo, Est. Zair Montañez, de acuerdo; por tanto, aprobado por unanimidad.**
6. **OFICIO NRO. 004-2021-TE-UNSAAC, PRESENTADO POR EL ESTUDIANTE ZAIR MONTAÑEZ TRELLES, DELEGADO DEL TERCIO ESTUDIANTIL DE CONSEJO UNIVERSITARIO, SOLICITANDO AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA PARA INGRESANTES SEMESTRE 2020-II.**---- **EXP. NRO. 303866 PRESENTADO POR DOÑA RUTH MARIA ATAPAUCHAR MISME, SOLICITANDO HABILITACIÓN DE PAGO Y MATRÍCULA DE INGRESANTES 2020-II A FAVOR DE SU MENOR HIJO JOSÉ LUIS JERÍ ATAPAUCHAR, INGRESANTE A LA ESCUELA PROFESIONAL DE HISTORIA.** .-----**SECRETARIA GENERAL ( e )** da lectura a los documentos.-----**SR. RECTOR ( e )** pide opinión del Vicerrector Académico, pues en la práctica ha habido problemas.---**DR. EDILBERTO ZELA**, cree que falta información complementarias, no sabe si el estudiante es del ingreso del ordinario o de filiales, por cuanto del examen ordinario había cronograma y hubo postergación y se atendió de manera complementaria se atendió con los ingresantes de filiales, el 10 y 11 de enero de 2021 se procesó la matrícula de filiales y se cerró la matrícula, si accedemos la matrícula estaríamos invalidando la lista de matrículas de alumnos para el proceso electoral y se tendría que rehacer, aquí tendríamos una dificultad, habría que evaluar, si accedemos la solicitud tendríamos que postergar o reprogramar el cronograma electoral.-----**SR. RECTOR ( e )** considera que siempre se debe considerar el tema del Comité Electoral.-----**DR. LEONARDO CHILE**, opina que hay contados casos del último examen que han tenido dificultades para pagar y matricularse y se dijo que se consultaría, cree que para el tema del Comité Electoral ha habido fecha de cierre de alumnos matriculados, ya no se puede incorporar y si aprobamos para atender dos o tres casos, no tendría interferencia con el tema del Comité Electoral, porque sería posterior al cierre de matriculados, pide que en forma excepcional se atienda y ya no entrarían al padrón electoral.----**EST. ZAIR MONTAÑEZ**, considera que hubo problemas para las matrículas en las filiales, son pocos alumnos, estima que se puede dar dos días de manera excepcional y ya no incorporar en el padrón electoral.-----**SR. RECTOR ( e )** quizá podría haber observaciones de OCI, consulta al Asesor Legal.-----**ABOG. RENZO YÉPEZ**, opina que si bien es cierto hay una petición de los interesados, pero debe haber un descargo de las personas con las que tuvieron contacto y se hagan las precisiones, los argumentos pueden ser atendidos pero deben ser corroborados para atender la excepcionalidad, porque

aparte del procedimiento de matrículas se estaría autorizando matrícula excepcional, y tendría que verificarse si solo son dos personas, si bien OCI está al tanto, existiendo un sustento adecuado, no existiría mayor problema.-----**SR. RECTOR ( e)** opina que en efecto debería haber descargo de Centro de Cómputo, de por qué no se atendió.-----**DR. EDILBERTO ZELA**, señala que el proceso de matrícula lo hacen los directores de escuela y los decanos debieron haber informado oportunamente, como ente regulador han alcanzado el cronograma a pesar de modificaciones al cronograma inicial por la pandemia; por otra parte, de acuerdo al Estatuto ya se cerró la matrícula con resolución y se sujeta a esa resolución, si el Consejo Universitario aprueba es su entera responsabilidad y también podría ser cuestionado el proceso electoral, porque deben ser elegidos por los estudiantes matriculados, habría discriminación al retirarlos como probables electores y la ONPE también podría observar, por ello su voto sería en contra para salvar cualquier responsabilidad.-----**SR. RECTOR ( e)** indica que si se acepta los candidatos van a señalar algún vicio, o surgir especulaciones, debemos tener presente las observaciones que pueden surgir, es un tanto comprometedor.-----**DR. LEONARDO CHILE**, consulta al Asesor Legal si esos estudiantes, de no ser matriculados, es posible que se matriculen en el siguiente semestre o pierden su condición de ingresantes, de ser posible se podría atender para el próximo semestre.-----**ABOG. RENZO YÉPEZ**, señala que si partimos de cautelar el proceso electoral, se podría disponer el proceso de matrícula para el siguiente semestre y no se restringiría derecho alguno.-----**EST. ZAIR MONTAÑEZ**, indica que en aras de no tener problemas, a los compañeros que no llegaron a matricularse se les accedería de forma normal al siguiente semestre, darles esa facilidad.-----**DR. EDILBERTO ZELA**, señala que no solo es ese caso, se atendió cerca de diez casos, de Canas, Chumbivilcas, Sicuani, el procedimiento es que soliciten reserva de vacante y con eso se matriculan el próximo semestre.-----**SR. RECTOR ( e)** pide al tercio estudiantil conversar con los alumnos que se matricularon para que opten por ese procedimiento de reserva de matrícula, entonces se reserva la matrícula.-----**Somete al voto porque se declare improcedente la petición y se deje expedito el derecho del estudiante José Luis Jerí Atapaucar a registrar matrícula en el Semestre Académico 2021-I, siendo el resultado el siguiente: Dr. Edilberto Zela, de acuerdo, Dr. Gilbert Alagón, de acuerdo, M.Sc. Francisco Serrano de acuerdo; Mgt. David Berríos, de acuerdo; Dra. Mery Luz Masco, de acuerdo, Est. Zair Montañez, de acuerdo; por tanto, por unanimidad se declara la improcedencia del pedido de la Sra. Ruth María Atapaucar así como del Est. Zair Montañez.**

- 7. PEDIDO FORMULADO POR LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, RESPECTO DE RENDICIÓN DE CUENTA SOBRE VIÁTICOS – CASO INTERNADO RURAL.**-----**SECRETARIA GENERAL ( e)** da cuenta del pedido y señala que para ser admitido algún miembro del Consejo Universitario debe acoger el pedido.----**M.SC. FRANCISCO SERRANO**, hace suyo el pedido.-----**DRA. ANDREA RONDON**, manifiesta que en anterior sesión formuló pedido de que se revise la Directiva 001-2020, aprobada en octubre de 2020, por la rendición de cuenta de viáticos que se tiene que hacer por viajes a provincias de la región, Ccatcca, Paucartambo, Huancarani, Acomayo, Pillcopata. Indica que los viajes que se realizan a estos lugares es llevando a estudiantes para el Internado Rural de Medicina, Enfermería, Odontología, Obstetricia y Farmacia, los estudiantes no pueden viajar solos, estas escuelas tienen eje transversal salud pública, por eso tienen esas prácticas durante tres meses, que comienza con la instalación de internos, la universidad provee la movilidad, va un docente supervisor, sucede que todos los docentes y choferes tienen problema para sustentar el 70% de viáticos con boleta; si bien es cierto el monto es mínimo, pero hay lugares donde no hay establecimiento donde puedan brindar boletas de venta, y deben ser de hospedaje y alimentación. Ahora el 29, 30 y 31 está programado el recojo e intercambio de internos, se ha generado el descontento porque tenemos que buscar boletas, y al incrementar al 100% se agrava la situación y los docentes ya no quieren viajar, por lo que agradece al decano Francisco Serrano haber acogido la petición. En este caso se instala a los internos, se va a las comunidades piloto, ante las autoridades, la actividad es nutrida, los estudiantes hacen trabajo de investigación y proyección social, rotando por comunidades. Pide que se haga adenda a la directiva, porque ahora se ha adicionado dos sedes rurales que irán sin docentes, porque se mella la ética de los docentes y no pueden sustentar los viáticos, la Facultad de Ciencias de la Salud se siente incómoda y agravada en la pandemia, porque incluso se va sin seguro médico. Invoca la revisión de la directiva y se haga una adenda, y se pueda determinar cuánto se puede sustentar con boletas.-----**CPCC. JUDITH ROJAS**, aclara que los viajes al

interior del país están normados por el Decreto Supremo 007-2013-EF, que establece los montos para el otorgamiento de viáticos, la duración de la comisión de servicio y la rendición de cuenta. Para dar estos viajes al interior del Cusco, dentro de la directiva se ha considerado el 50% del monto que fija el decreto supremo, se da S/ 160.00. En el decreto supremo habla de la rendición de cuenta de un 70% y 30% y que los viáticos comprenden gastos de alimentación, hospedaje y movilidad, hacia y el lugar de embarque, no es solo conseguir boleta, por ejemplo, en Acomayo, porque puede hacerlo desde que parte al viaje, puede presentar boleta de Cusco, y también de alrededores, el tema sería aclarar la directiva en lo que es rendición de cuenta. Habría que revisar la directiva y adecuar el gasto para viajes al interior del Cusco, seguro el Área de Integración Contable hace esas observaciones, por ejemplo; si es Acomayo, no podrían presentar como movilidad el 30% por tratarse de un pueblo pequeño y no hay taxis, habría que adecuar la directiva para viajes al interior del país, a los alumnos no se da viáticos sino subvenciones.-----**DRA. ANDREA RONDON**, señala que en esta nueva directiva indica que se debe rendir cuenta al 100% en alimentos y hospedaje, la anterior directiva decía 70% y el 30%, se refiere al caso de los docentes y choferes, entonces habría que revisar la directiva porque está generando incomodidad en los docentes y choferes y nadie quiere viajar y cómo vamos a cumplir con las metas académicas.-----**CPCC. JUDITH ROJAS**, indica entender lo planteado por la decana, en caso de departamentos no puede haber modificación, el decreto es claro, el Consejo Universitario no puede cambiar ese decreto, solo se haría revisión cuando se trata de viajes al interior del Cusco no a departamentos como: Maldonado, Andahuaylas, Lima, Arequipa, porque estos se adecúan al decreto supremo. Los viajes al interior se podrían adecuar y establecer que se atiende alimentación, alojamiento y podría ser movilidad si la ciudad es un tanto avanzada y como se da solo 50% allí determinar esa parte, en departamentos no.-----**ABOG. RENZO YÉPEZ**, precisa que la directiva podría ser objeto de análisis en el numeral 6.1.6.2 cuando se refiere a la rendición de cuenta se refiere al 70% y 30% del saldo restante siempre que no sea posible obtener comprobante por servicio de movilidad; sin embargo, el decreto supremo dice que se puede sustentar el 30% con declaración jurada y no hace referencia que solo sea por movilidad, entonces se podría hacer adenda o adecuación a la directiva de acuerdo al decreto supremo y no limitar el 30% solo a movilidad, sino en general como dice la norma, sobre eso se puede plantear debate, previa opinión técnica de DIGA y legal de Asesoría Legal, se podría modificar la directiva y adecuar al decreto supremo.----**DR. LEONARDO CHILE**, indica que tomando las expresiones del Asesor Legal que si permite declarar hasta el 30% por otros gastos y quizá cuando se hizo la directiva solo interpretaron para movilidad, entonces propone que sea para justificar una declaración jurada como era antes por movilidad y otros conceptos, porque hay diversos conceptos por la realidad geográfica y la naturaleza de los usuarios. Pide que como antes se atendía hasta el 30% con una declaración jurada y se adecúe la directiva para dar solución a este tema.-----**SR. RECTOR ( e )** considera que habría que aclarar que ese 30% que se va a justificar con declaración, qué comprendería: transporte interno, alimentación, habría que especificar.-----**ABOG. RENZO YÉPEZ**, señala que el Decreto Supremo Nro. 007-2013-EF indica que el saldo resultante no mayor al 30% podrá sustentarse con declaración jurada siempre que no sea posible obtener comprobante de pago reconocido y emitido de conformidad a lo establecido por la SUNAT. La norma como tal, no establece un parámetro específico de ese gasto del 30%, podría ser concepto de alimentación cuando no hay un establecimiento formal, este asunto debe ser analizado por DIGA y Asesoría Jurídica y en base a ello modificar la directiva.-----**DR. GILBERT ALAGÓN**, da lectura al artículo 3° del decreto supremo señalado. Indica que el año pasado la DIGA aceptaba 70% con comprobante de pago y 30% con declaración jurada, pero últimamente hubo cambios. Pregunta a la Directora del DIGA, si el D.S. 007-2013-EF ha sufrido modificación para que la DIGA haga modificación a la rendición de cuentas, porque si desde el 2013 está en vigor el decreto, el año pasado han cambiado la forma de verificar la rendición de cuentas por la asignación de viáticos.----**CPCC. JUDITH ROJAS**, manifiesta que el Decreto Supremo Nro. 007-2013-EF no ha tenido ninguna variación hasta la fecha, tampoco en la DIGA han variado y nunca tenemos problema en lo que es departamentos, ciudades, el 70% es alimentación y hospedaje, el 30% dice la norma con declaración jurada. El problema está radicando en los viajes al interior del Cusco, porque en las rendiciones de cuenta, solo se acepta del lugar, eso tendríamos que precisar y no dar tanto como es 70 y 30% porque solo se da el 50% de lo que fija el decreto, allí podría haber amplitud, se evaluaría con Integración Contable y mejoraríamos la directiva en ese punto.-----**SR. RECTOR ( e )** invoca a la Directora General

de Administración sacar una directiva específica para el viaje a zonas rurales, donde no hay boletas, facturas.-----**CPCC. JUDITH ROJAS**, indica que podría haber reunión con los funcionarios y Asesoría Legal y recoger las observaciones para mejorar el procedimiento.----**DR. GILBERT ALAGÓN** pide que la DIGA considere el caso de los investigadores de la universidad, tesis que reciben apoyos para desarrollo de tesis, que tienen que hacer trabajos de tesis, trabajos de campo prolongados, eso consta a la DIGA, muchas veces Integración Contable se rige a la normativa y no reconocen la estadía de los estudiantes haciendo trabajo de campo que dura quince días, una semana, y pide boletas, documentos sustentados por SUNAT, pide a la Directora General de Administración, que considere este tema de tesis que reciben subvenciones económicas y ayudantes de investigación, para que tengamos una directiva que abarque estos aspectos.-----**CPCC. JUDITH ROJAS**, indica que no podemos mezclar en esta directiva el caso de los tesis, quizá de los investigadores, la directiva no comprende lo de las subvenciones.-----**DRA. DELMIA VALENCIA**, opina que quizá amerita la formación de una comisión donde esté la CPCC. Judith Rojas y que integre un decano para mejorar la directiva.-----**DR. LEONARDO CHILE**, cree que de lo que se trata es no ser rígido con el cumplimiento y hacer el informe de las cuentas, no podemos ponernos trabas, si anteriormente era posible el 30% con declaración jurada, hay que hacerlo con esa amplitud. Hace referencia a ocurrencia suscitada en viaje a la localidad de Acomayo. Pide que el Consejo Universitario apruebe que sea flexible y que el 30% se rinda para cualquier tema, para solucionar el asunto.-----**SR. RECTOR ( e)** indica que la Directora General de Administración tiene que ver desde el punto de vista técnico con el apoyo del Asesor Legal y puede participar también un decano, propone al Dr. Leonardo Chile.----**DR. LEONARDO CHILE**, acepta el encargo.-----**SR. RECTOR ( e)** entonces pide intercambiar ideas y que no pase mucho tiempo.-----**DR. LEONARDO CHILE**, se compromete a ver el tema con la Directora General de Administración y el Asesor Legal.

- 8. PEDIDO DEL DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, ACOGIDO POR EL DECANO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL, SOBRE CONFORMACIÓN DE COMISIÓN QUE INVESTIGUE RESPECTO A VERSIONES QUE SE VIENEN DANDO QUE MELLAN LA IMAGEN DE LA UNIVERSIDAD Y DAÑAN EL HONOR DE LAS AUTORIDADES Y MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**-----**SECRETARIA GENERAL ( e)** da cuenta del pedido.----**M.SC. FRANCISCO SERRANO**, indica que hizo suyo el pedido porque comparte la inquietud, escuchó hace tiempo que un docente dijo que nos habían dado el licenciamiento por pena, por limosna, le sorprende hace poco Civil se ha acreditado y le consta el trabajo arduo que eso significa, no es ético que se den expresiones de la Institución donde uno trabaja, se habla de personas no gratas, estudiantes mercenarios, términos sobre los cuales debería haber reglamentación, que el Asesor Legal diga si eso está permitido, si es materia de sanción.----**DR. LEONARDO CHILE**, señala que en la Ley y Estatuto están los deberes y derechos de los integrantes de la comunidad antoniana, si bien hay libertad de expresión, tiene límites y está establecido que quien habla en contra de la imagen de la Institución, sea docente, estudiante trabajador, hay procedimiento que debe ser activado en la Institución, podemos tener diferentes puntos de vista, pero se debe expresar por los canales debidos y en los términos adecuados, se ha dicho que en el Consejo Universitario hay bandas, delincuentes y eso ofende, se ha dicho adjetivos de los estudiantes y no se puede permitir, por eso ha pedido que el Consejo Universitario constituya una comisión con dos decanos y un estudiante que investigue estos hechos, analizar y el Consejo Universitario tomar decisiones y los correctivos del caso.-----**SR. RECTOR ( e)**, manifiesta que alegremente a veces los colegas se atreven a poner sobrenombres, hay diatribas, estamos en una casa del conocimiento, se pronuncia de acuerdo en conformar comisión, dos decanos y un estudiante del tercio.----**DRA. MERY LUZ MASCO**, propone al M.Sc. Francisco Serrano, al Mgt. David Berríos y al Est. Bryan Italo Quispe.----**MGT. DAVID BERRIOS**, pregunta si hay una comisión de ética en la universidad y quizá esa comisión podría encargarse de esa investigación.-----**SR. RECTOR ( e)** consulta a la Secretaria General.-----**SECRETARIA GENERAL ( e)** indica que sobre el asunto, la Ley Universitaria y el Estatuto hablan de la existencia del Tribunal de Honor que ve cuestiones de naturaleza ética, este Tribunal de Honor no se ha constituido en la universidad, habida cuenta la existencia de una contradicción en la propia Ley Universitaria, que señala que es atribución del Consejo Universitario nombrar el Tribunal de Honor Universitario y por otro lado, dentro de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, dice nombrar al Tribunal de Honor

Universitario, esto se ha consultado a la SUNEDU, la que ha respondido que deba ser la Asamblea Universitaria la que resuelva este asunto. Entonces se encuentra en la competencia de la Asamblea Universitaria el nombramiento del Tribunal de Honor Universitario, que a la fecha no está constituido.-----**SR. RECTOR ( e )** señala que entonces esto se tendría que ver en Asamblea Universitaria.-----**DR. LEONARDO CHILE**, indica que en realidad se ha recabado lo que extraoficialmente dicen lo que pudo haber sido, por eso dice que se conforme comisión para que investigue, porque la información debe ser categórica, la comisión debe investigar, recabar información y eso alcanzará al Consejo Universitario para que tome conocimiento si son reales esos hechos.-----**M.Sc. FRANCISCO SERRANO**, señala no tener inconveniente en formar esa comisión, pero quiere opinión de Asesoría Legal, porque después dirían que no éramos competentes, o correspondería al Tribunal de Honor.-----**ABOG. RENZO YÉPEZ**, manifiesta que como ha precisado el Dr. Chile, la comisión recabará información, obtener los aportes probatorios para determinar si ha existido algún tipo de información, expresión que ha mellado la imagen de la Institución, porque la Institución como persona jurídica tiene derecho al nombre, la reputación, a la buena honra, entonces recabará la información y no tendrá capacidad para concluir un informe, y se tendrá que remitir al órgano competente para que haga la investigación que corresponda.-----**SR. RECTOR ( e )** indica que ya se tiene comisión y su función es recabar información y hacer llegar al Consejo Universitario y canalizar y ver en el Consejo el procedimiento, la comisión estaría conformada por el M.Sc. Francisco Serrano, Mgt. David Berríos y el Est. Bryan Italo Quispe.-----**M.Sc. FRANCISCO SERRANO**, pide que someta a votación.-----**SR. RECTOR ( e )** somete al voto la conformación de la Comisión Especial encargada de la investigación, recabar información sobre los hechos señalados, siendo el resultado el siguiente: **Dr. Edilberto Zela, de acuerdo, Dr. Gilbert Alagón, de acuerdo, M.Sc. Francisco Serrano de acuerdo; Mgt. David Berríos, abstención; Dra. Mery Luz Masco, de acuerdo; Est. Zair Montañez, de acuerdo; por tanto, aprobado por mayoría.**-----**MGT. DAVID BERRÍOS**, se abstiene por estar propuesto.

9. **OFICIO NRO. 018-2021-CEU, PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO SOLICITANDO RECONSIDERACIÓN A DECISIÓN CONTENIDA EN OFICIO NRO. R-023-2021-UNSAAC.**-----**SECRETARIA GENERAL ( e )** da lectura a los actuados.-----**ING. JUAN FRANCISCO MELÉNDEZ** indica que presentaron una petición referente al oficio que hizo el SINDUC, se ha recibido respuesta del Consejo Universitario y solicitan se plasme en una resolución. Señala que la Abog. Milagros Gamarra, Asesora Legal del Comité Electoral, efectuará la sustentación correspondiente. Pide que se lea el documento y se determine la decisión correspondiente.-----**SR. RECTOR ( e )** pide opinión de los miembros del Consejo Universitario.-----**ABOG. RENZO YÉPEZ**, sustenta el Dictamen Legal Nro. 024-2021-DAJ-UNSAAC, opinando porque se declare fundado el recurso de reconsideración presentado por el Presidente del Comité Electoral Universitario y se excluya el literal d) del artículo 15° del Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias Rector y Vicerrectores, por ser requisito no establecido por la Ley Universitaria 30220.-----**SR. RECTOR ( e )** consulta qué dice el Estatuto, pregunta si el Estatuto considera esos requisitos y si ese extremo ha sido observado por la Corte Suprema.-----**ABOG. RENZO YÉPEZ**, señala que la observación fue porque en el Estatuto se establecía la facultad del Comité Electoral de regular su propio reglamento, porque es el Consejo Universitario el que aprueba el reglamento.-----**SR. RECTOR ( e )** pone a consideración del Consejo Universitario, los dos requisitos son colegiatura y ratificación.-----**SECRETARIA GENERAL ( e )** señala que el Estatuto Universitario en su artículo 22° en el literal e) señala habilitación profesional y ratificación vigente en su categoría, lo que se ha venido aplicando para la encargatura del cargo de Rector.-----**DR. LEONARDO CHILE**, indica que en estas elecciones en circunstancias especiales por tema de la pandemia, no habría que dar motivo a ningún sector, porque han anunciado en dos polos que sí va a las elecciones y otro que dicen que es ilegal, entonces por la opinión de Asesoría Legal y el sustento del Comité Electoral tendría que dar paso a la reconsideración como lo pide el Comité Electoral, para que no haya motivo de que revisen la Ley 30220 y el mal perdedor pueda presentar un recurso, porque tenemos en nuestra comunidad personas que no saben perder y en jerarquía de normas la Ley está por encima del Estatuto, que no se deje ningún resquicio a ninguna persona para poder entorpecer. Entonces ciñendo a la opinión legal se podría aprobar la reconsideración del Comité Electoral.-----**DRA. MERY LUZ MASCO**, opina que una autoridad máxima como es

Rector y Vicerrectores deberían cumplir con las exigencias mínimas que exigimos para el ingreso a la docencia como es la colegiatura, y también la ratificación que es un nuevo nombramiento, pero acudiendo a la Ley y para evitar problemas futuros de cuestionamiento, pediría que se cumpla estrictamente lo que dice la Ley Universitaria.-----**SR. RECTOR ( e )** pide que conste en acta su opinión, indica que no está de acuerdo con la cuestión de la observación del requisito de ratificación, porque si revisamos la Ley Universitaria 30220, dice que para ser docente activo tiene que estar ratificado, cómo habría autoridades sin ratificación, igual para los decanos se pidió estos requisitos el año pasado, esto preocupa, reitera que hace constar su posición, la ratificación es cuestión imprescindible, es requisito para ser docente.-----**M.SC. FRANCISCO SERRANO**, señala estar de acuerdo con el Rector, en el sentido de que la ratificación es un requisito básico, pero como indica el informe legal la Ley Universitaria no habla de la ratificación y coincide con el Dr. Chile, porque de poner ese requisito dará lugar a algún grupo que se sienta perdedor patee el tablero y se anule las elecciones, la Ley es dura pero es la Ley, opina que se debe acoger el pedido que está haciendo el Comité Electoral.----- **DR. GILBERT ALAGÓN**, cree que una ley se debe leer en todo su contexto, un artículo puede decir los requisitos para ser autoridad universitaria Rector y Vicerrectores; sin embargo, cuando se remite al artículo 84° periodo de evaluación, lee. Entonces está bien claro, cómo el Comité Electoral va a sostener que ese candidato es un docente activo, si la única manera es sostener si tiene ratificación vigente, que aparece en una resolución, y es un nuevo nombramiento por el periodo para la categoría, si solo digo que es solo docente universitario sin el aval del documento que dice que está ratificado, entonces en qué se va a sustentar el Comité Electoral, allí vendrían las impugnaciones y el Comité Electoral tendrá inconvenientes, recomienda al Asesor Legal, qué dice acerca del artículo 84°, si ha tomado en cuenta para su opinión, entonces se debe hacer el análisis adecuado. Está de acuerdo que se fije, que se demuestre que el docente está con ratificación vigente, porque cómo tomaríamos decisión de decir esto no va. Por otro lado, el tema de la colegiatura, las normas a nivel nacional indican que para el ejercicio profesional se requiere estar habilitado, eso puede o no ser tomado en consideración, pero todas las elecciones que se han ido procesando desde la Ley 30220 estos requisitos se han considerado, incluso se ha observado estos requisitos a muchos candidatos, porque no cumplían, hablamos de autonomía universitaria y ahora hay que ceñirse a la redacción literal de la Ley, entonces hay que interpretar adecuadamente, no se puede eliminar que el docente esté ratificado.-----**DR. LEONARDO CHILE**, señala estar de acuerdo, pero ha indicado el contexto en que nos encontramos, reitera que no hay que dar motivo, lo del colegio no está en la Ley y puede ser motivo de nulidad. En el tema de la ratificación se puede salvar diciendo que debe estar ratificado o en proceso de ratificación, porque el trámite demora aproximadamente un mes y qué pasa si le toca en el transcurso del mes y coincide con el tema de inscripciones, por eso se debe atender para que no se deje de lado a nadie y no permitimos que nadie haga uso de la norma para declarar ilegal el proceso electoral.-----**MGT. DAVID BERRIOS**, opina que en efecto el proceso de ratificación toma tiempo y pueda darse el caso de una persona que está aspirando a los vicerrectorados, tenga pendiente algunas actuaciones, y no sería justo para la persona que postula. Sobre la colegiatura, efectivamente en los anteriores procesos electorales se ha pedido como requisito y preocupa por qué no se impugnó antes en anteriores procesos electorales y ahora se pide anular eso. Piensa que se debe tomar como referencia los anteriores procesos y si se exigió la colegiatura debe permanecer el requisito de la colegiatura.-----**DRA. DELMIA VALENCIA**, señala que ya se ha abundado en el caso, ahora se está haciendo antes de las elecciones, piensa que la ratificación es importante, pero en cuanto a la colegiatura, hay profesiones que no tienen colegio, por ejemplo de filósofos, de historiadores, el literal d) está mal conjuncionado, una cosa es la colegiatura y otra es la ratificación, debería haber dos literales, hay profesiones que no tienen colegio y; por tanto, no tienen obligación de estar colegiado.-----**SR. RECTOR ( e )** indica que en efecto hay profesiones que no tienen colegio, pero se puede superar con una declaración jurada, y la colegiatura es imprescindible para ejercer la profesión.-----**ING. JUAN FRANCISCO MELÉNDEZ**, pide se permita el uso de la palabra a la Asesora Legal del Comité Electoral.----**ABOG. MILAGROS GAMARRA**, saluda e indica que no pudo entrar a la sala, lo intentó pero no se le permitió hasta ahora, pide que se le dé a conocer el contexto del debate.----**SR. RECTOR ( e )** señala que se está viendo la exclusión de los dos requisitos que aparece en el reglamento de elecciones, la colegiatura y la ratificación y se está viendo si se considera o no, en ello los decanos están opinando, algunos entre ellos su persona, consideran que de todas

maneras se debe exigir el requisito de la ratificación; si bien no dice la Ley en los requisitos, pero en otros artículos si hace mención a la ratificación, docente que no esté ratificado no es docente, para ser docente debe estar ratificado, cómo vamos a elegir a docente que no esté ratificado, no es correcto, ahora en colegiatura, algunas profesiones no tienen colegio, habrá uno o dos, hemos venido practicando desde que se dio la Ley 30220 que se exigía ese requisito, así fue cuando se postuló al cargo de decano.-----**ABOG. MILAGROS GAMARRA**, manifiesta que, si bien las consideraciones efectuadas por su autoridad y miembros del consejo son valederas, pero la Ley Universitaria, así como la Resolución Nro.158-2019-SUNEDU, establecen los requisitos para el acceso a cargos de gobierno, se limitan a los previstos en la Ley Universitaria, no es posible condicionar la inscripción de una lista de candidatos por motivos distintos a los previstos en la Ley Universitaria, sería un abuso, una arbitrariedad considerar este literal d) del artículo 15°, que el Comité Electoral con el soporte de la ONPE no ha propuesto y ha sido integrado sin mayor consulta, sin conocimiento de la normativa. También es necesario señalar que el Comité Electoral ha considerado basarse en el principio de jerarquía de normas, respetando la prevalencia normativa, reconociendo a la Constitución, Leyes, Estatutos y Reglamentos, demás estaría condicionar la inscripción de candidatos con requisitos no establecidos en la Ley, debiendo la UNSAAC, ceñirse al principio de jerarquía normativa. Anteriormente se habían referido en la sustentación de la reconsideración, que ya se cuenta con un precedente que es una medida cautelar interpuesta en la UNSA por un caso similar, estaríamos exponiéndonos a generar un proceso judicial, la condicionante del literal d) del artículo 15°, no es posible en el proceso electoral como condición para la postulación de un candidato; caso contrario, se genera vulneración de derecho, cualquier postulante pueda denunciar la vulneración de participación y de sufragio. Entiende que este es un requisito que puede ser exigido para otras circunstancias, más no para la postulación de candidatos; por lo tanto, corresponde al Consejo Universitario corregir lo agregado en el literal d) y excluirlo del cuerpo normativo y este hecho sea tomado en cuenta y decidido en la fecha, porque ya se está cumpliendo un cronograma, mañana corresponde publicar el padrón electoral definitivo, el viernes la inscripción de listas y si el Consejo Universitario no toma en cuenta esta petición del Comité Electoral que en última sesión acordó poner en conocimiento del Consejo Universitario este hecho y solicitar la reconsideración.----**-SR. RECTOR ( e)** consulta al Consejo Universitario.----**EST. JOSÉ GUILLERMO RAMOS**, consulta sobre el tema de las ratificaciones, acaba de revisar la Ley Universitaria y en el artículo 61° dice ser docente ordinario en la categoría de principal y pregunta si puede haber un docente ordinario en esa categoría sin ratificación.-----**ABOG. RENZO YÉPEZ**, señala que el artículo 61° de la Ley Universitaria señala tener la condición de docente ordinario en la categoría de principal y el artículo 84° establece que para tener la condición de docente tener ratificación vigente. Se ha señalado los requisitos de la Ley Universitaria y que debe ser replicado en el reglamento de elecciones, se entiende que para ser docente ordinario en la categoría de principal debe estar ratificado.----**SR. RECTOR ( e)** indica que entonces está implícita la ratificación.----**EST. JOSÉ GUILLERMO RAMOS**, opina que si sacamos este requisito, también sería motivo de denuncia posterior, debemos sujetarnos a la legalidad a lo que establece la Ley Universitaria.----**M.SC. GUILLERMO BARRIOS**, cree que ya se abordado el tema, está claro, los postulantes para estos cargos altos, deben ser ejemplo, modelo académico, deben tener vigente su ratificación, caso contrario han dejado de ser docentes; por consiguiente, se está sesgando la Ley Universitaria, está de acuerdo que para postular al cargo de Rector y Vicerrectores deben ser docentes con ratificación vigente o en proceso. Todos los que tiene colegio profesional deben presentar su colegiatura vigente, porque facultan a ejercer la profesión, los postulantes a estos cargos tan honorables deben ser modelos, ejemplos, no estamos contra la Ley, nos estamos ratificando en nuestros reglamentos, en nuestro Estatuto.-----**ABOG. MILAGROS GAMARRA**, manifiesta que existe la Resolución Nro. 158-2019-SUNEDU y da lectura a los artículos 10° y 6°. Solicita que conste en acta que el pedido expreso del Comité Electoral Universitario, es retirar el literal d) del artículo 15° porque no presta la garantía necesaria al derecho de participación y sufragio de todos los candidatos.----**DR. LEONARDO CHILE**, indica que está claro que podemos tener muchos puntos de vista, pero nos guste o no lo que la Ley 30220 establece como requisitos es lo único válido para este tema que estamos tratando, pide al Consejo Universitario apruebe dejar sin efecto el tema de colegiatura, porque si solo se haría la exoneración, alguien que tiene colegiatura podría recurrir a esa aprobación, lo más sano sería dejar sin efecto lo de la colegiatura porque no está en la Ley y el tema de la ratificación si debe ir, tener ratificación o

estar en proceso de ratificación, todo esto para que no se dé motivo a que presenten anulaciones.-----**DR. GILBERT ALAGÓN**, pregunta al Presidente del Comité Electoral cómo va a verificar de acuerdo al artículo 61° de la Ley Universitaria, el requisito de ser docente ordinario en la categoría en el Perú, eso se tiene verificar y la forma es con su resolución de nombramiento y de ratificación, porque se exige con no menos de cinco años en la categoría y con el proceso de ratificación se ha ido nombrando, entonces se requiere la resolución de ratificación que es de nombramiento, entonces pregunta cómo van a verificar esa condición de ser docente universitario al que postula a un cargo de autoridad en la universidad.----**ABOG. MILAGROS GAMARRA**, precisa que se hará contrastación de información con la Jefatura de la Unidad de Talento Humano.----**ING. JUAN FRANCISCO MELÉNDEZ**, indica que ya en los requisitos que está en la plataforma la solicitud de la resolución de nombramiento y es la resolución de ratificación y dice también en proceso de ratificación. Lo que ha sustentado el Dr. Chile es coherente con lo que estamos procediendo en la plataforma de inscripción, no hay ningún inconveniente.----**SR. RECTOR ( e )** plantea que en todo caso se vea en forma separada la colegiatura y la ratificación. Hay opinión de que debe estar ratificado y otro en proceso de ratificación.----**DR. GILBERT ALAGÓN**, indica que el Presidente del Comité Electoral ha señalado con claridad que efectivamente el requisito es que debe acompañar su nombramiento, esto es su ratificación vigente, entonces si hay esa claridad respecto a este tema, está implícito que el postulante va acompañar su ratificación vigente, sino no tendría la condición de docente ordinario, entonces la petición del Comité Electoral es clara, y que sea atendido eliminando esa condición del literal d).----**SR. RECTOR ( e ) somete al voto.**----**M.SC. FRANCISCO SERRANO**, como cuestión de orden, señala que el inciso d) incluye colegiatura y ratificación. Estaría de acuerdo con que debe tener la ratificación y no necesariamente la colegiatura, que se vea por un lado la ratificación y por otro la colegiatura.----**SR. RECTOR ( e ) somete al voto porque se excluya el requisito de ratificación del literal d) del artículo 15° del Reglamento de Elecciones de Autoridades: Rector y Vicerrectores, siendo el resultado el siguiente: Dr. Edilberto Zela, de acuerdo, Dr. Gilbert Alagón, de acuerdo que se elimine todo el literal d); M.Sc. Francisco Serrano en contra; Mgt. David Berríos, en contra; Dra. Mery Luz Masco, de acuerdo, Est. Zair Montañez, en contra; por tanto, tres votos a favor y tres en contra, dirime el Sr. Rector ( e ) quien emite su voto en contra; por tanto, no se excluye el requisito de ratificación del literal d) del artículo 15° del Reglamento de Elecciones de Autoridades Rector y Vicerrectores.**----**DR. EDILBERTO ZELA**, manifiesta que el principio básico de una democracia viene a ser la participación de la mayor cantidad, en este caso de la comunidad universitaria en el proceso electoral, los requisitos son básicos que regulan el cumplimiento de obligaciones, cuando se habla de ratificación, se habla en términos estrictos es en el nuevo nombramiento, no se habla en proceso, porque qué pasaría si vemos que como el caso que se vio, que un docente ingresa su petición de ratificación, pero no tiene los requisitos y no se puede convalidar. El tema de la colegiatura es un tema complejo, en el caso de educación hay dos colegios profesionales, y está dejando de tener vigencia, igual en la normativa referente a ello, cuando se revisó las diferentes profesiones no tienen, otras sí. En este caso en los reglamentos aplicamos de aquellos colegios que tienen bien establecido es válido, así como de los que no tienen colegios, por eso obviaríamos, no estamos buscando requisito para ejercicio profesional, podríamos ser flexibles en la colegiatura, porque no todas las profesiones están con colegiatura.----**MGT. DAVID BERRIOS**, piensa que no se puede pedir un requisito que no puedan presentar y si no existe un colegio profesional, cómo se le podría pedir sería ilógico, podría ser que se exija colegiatura a las profesiones que tengan colegio respectivo y no sea exigible para las profesiones que no tengan, sino habría personas excluidas de inicio.----**M.SC. FRANCISCO SERRANO**, opina que no debe pedirse ese requisito, porque decir si tienes colegio presenta y sino no, no estaría de acuerdo, entonces que no se pida a nadie.-----**SR. RECTOR ( e ) somete al voto porque se excluya el requisito de colegiatura del literal d) del artículo 15° del Reglamento de Elecciones de Autoridades, Rector y Vicerrectores, siendo el resultado el siguiente: Dr. Edilberto Zela, de acuerdo, Dr. Gilbert Alagón, aprobado, M.Sc. Francisco Serrano de acuerdo; Mgt. David Berríos, de acuerdo; Dra. Mery Luz Masco, de acuerdo, Est. Zair Montañez, de acuerdo; por tanto, aprobado por unanimidad. Por tanto, se excluye del literal d) del artículo 15° del Reglamento de Elecciones de Autoridades, Rector y Vicerrectores, el requisito de colegiatura y queda con el texto siguiente: Art. 15° .... d) Ratificación vigente en su categoría.**-----**DR. LEONARDO CHILE**, plantea que sea ratificación vigente o

en proceso de ratificación, para que no se excluya a nadie.----**SR. RECTOR ( e )** precisa que ya sería una reconsideración.----**DR. LEONARDO CHILE**, indica que se ha visto lo que ha pedido el Comité Electoral y nada impide al Consejo Universitario redactar el requisito.-----**SECRETARIA GENERAL ( e )** señala que ya se ha votado respecto al requisito de ratificación, por tanto sería una reconsideración.-----**SR. RECTOR ( e )** consulta si se somete la reconsideración, considera que está definido, señala que debemos ser serios, la ratificación es un requisito.-----**DR. LEONARDO CHILE**, señala que se hace porque en el derecho constitucional de participar de elegir y ser elegido no se puede dejar de lado a nadie, porque alguien pueda no participar por estar en proceso y ellos podrían demandar que han sido excluidos, por eso sería bueno poner ratificación o en proceso de ratificación, para que nadie se sienta discriminado, por eso pide esa reconsideración y consulta si alguien hace suyo el pedido.----**SR. RECTOR ( e )** consulta si alguien hace suyo el pedido.----Ningún miembro del Consejo Universitario hace suyo el pedido; por tanto, no se admite.-----**ING. JUAN FRANCISCO MELÉNDEZ**, agradece por el apoyo al Comité Electoral; sin embargo señala que algunas áreas no atienden, debe apoyar Talento Humano, la parte de economía, se ha pedido lejía, barbijos y les dicen que deben esperar, pide los buenos oficios del Sr. Rector a las instancias pertinentes.-----**SR. RECTOR ( e )** pide la intervención de la Directora General de Administración.-----**CPCC. JUDITH ROJAS**, indica que se comunicará con los jefes de las áreas para que se de atención prioritaria.-----**ING. JUAN FRANCISCO MELÉNDEZ**, indica sobre todo la Unidad de Talento Humano que informe sobre docentes observados, reitera su solicitud de apoyo al Comité Electoral Universitario.----**CPCC. JUDITH ROJAS**, precisa que comunicará a la Unidad de Talento Humano.-----**SR. RECTOR ( e )** da por concluida la sesión.-

Siendo las veintiún horas con ocho minutos del mismo día, se da por concluida la sesión, de lo que certifico, Abog. Miriam Cajigas Chávez, Secretaria General ( e ) de la UNSAAC.-----

---